



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL N°0/6-2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de octubre del 2008, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, el de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 señala, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno es sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la Nación;

Que, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27783, establece que la normatividad que aprueban los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones; y el artículo 10° numeral 10.2, indica que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región;

Que, existe la urgente necesidad de adecuar, el funcionamiento dentro del Gobierno Regional de Puno a las normas constitucionales, principios universales y democráticos que garanticen la participación, la transparencia, una gestión moderna y con obligación de rendición de cuentas; que fomente la inclusión, garantice la eficacia y la eficiencia, en la búsqueda de la equidad; eliminando toda forma de discriminación, fomentando un real y efectivo control, recíproco de poderes;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Resolución Directoral Regional, emitido por el Director Regional de Salud Puno, con respecto a los destaques, correspondientes al año fiscal 2008, concluye el 31 de diciembre del 2008; en consecuencia los servidores del ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, que se encuentran destacados en otras regiones del país, deben retornar a su centro de origen el primer día hábil del ejercicio presupuesto 2009; lo propio deben efectuar los destacados en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno; analizando la realidad





GOBIERNO REGIONAL PUNO

situacional en sector salud; con los destagues a otras regiones, se ha visto afectado el normal funcionamiento de las Unidades Orgánicas, administrativas y asistenciales a nivel regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER, la conclusión de destagues de los servidores públicos, de la Dirección Regional de Salud Puno, en los tipos, Intra REDESS, entre REDESS (Unidades Ejecutoras) y entre Regiones (Pliegos) al 31 de diciembre del 2008; y retornen a sus centros de origen a partir del primer día hábil del ejercicio presupuestal 2009.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Dirección Regional de Salud de Puno, elabore el Reglamento de destagues, conforme a las normas vigentes y la realidad de la Región Puno.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud de Puno, la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese, al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación. En Puno, a los quince días del mes de octubre del dos mil ocho.



MVZ. JUAN SACACHIPANA SACACHIPANA.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se Publicar en el Diario Oficial El Peruano. Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho.



PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.
Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Antonio A. Espinoza
SECRETARÍA GENERAL